

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCIÓN N° 2-7357

Cuatro (4) de agosto de 2020

“Por medio de la cual se fijan criterios para Aplicar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al trámite de Procesos Disciplinarios de la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS en el Marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el nuevo Coronavirus que causa la COVID -19.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y conferidas en la Constitución Política de Colombia y demás normas legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 229 indica que “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de un Abogado”

Que el Gobierno Nacional emitió Resolución 844 de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID -19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones”* y con ella extendió la Emergencia Sanitaria hasta el próximo 31 de agosto.

Que mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional adoptó *“[...] medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica”*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020 del cuatro (4) de junio del mismo mes y año, *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”*.

Que el Código General del Proceso dispone en el artículo 103 *“Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura”*.

Que los artículos 23 y 24 de la Ley 527 de 1999, *“por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”*, regulan el tiempo de envío y recepción de mensajes de datos.

Que mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordena la ampliación del Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el país hasta el día treinta y uno (31) de agosto en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (covid-19).

Que la Corporación CVS es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, en virtud de lo cual tiene funciones, obligaciones, metas y proyectos que cumplir y desarrollar, de tal manera que no pueden paralizarse las actuaciones administrativas que se adelantan en la Corporación.

Que la Corporación CVS cuenta con una Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, cuyo propósito es ejercer la Función Disciplinaria en Primera Instancia de los Procesos Disciplinarios que se adelanten contra los Servidores Públicos de la Corporación, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002 y en las demás normas que la adicionen o modifiquen.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS expidió la Resolución N°2-7125 del 18 de marzo de 2020 *“Por la cual se toman acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias para funcionarios de la CAR CVS”* mediante la cual se adoptó horario flexible en la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS expidió Resolución N° 2-7144 del 24 de Marzo de 2020 *“Por la cual se complementan las acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias para funcionarios de la CAR CVS”* mediante la cual se suspendieron los términos procesales para efectos legales de las actuaciones administrativas que se adelantan en la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, entre otras, de los tramites disciplinarios, a partir de las 23:59 horas del día 24 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS expidió la Resolución N° 2-7150 *“Por la cual se complementan las Resoluciones 2-7125 de 18 de marzo de 2020 y 2-7144 del 24 de marzo de 2020, relacionadas con las medidas adoptadas ante la situación de emergencia presentada por el COVID-19”* mediante la cual se ordenó la suspensión de términos procesales para efectos legales de las actuaciones administrativas que se adelantan en la Corporación, precisándose que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actividades no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS expidió la Resolución N° 2-7293 de julio 1 de 2020 *“Por la cual se levanta la suspensión de los términos procesales en algunas de las actuaciones administrativas que adelanta la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS y se mantiene la restricción parcial de la atención presencial al público”* mediante la cual se ordenó levantar la suspensión de los términos procesales en algunas de las actuaciones administrativas de la Corporación, entre otras, de los tramites disciplinarios, a partir de las cero (00:00) horas del día 13 de julio de 2020.

Que las condiciones de salubridad y salud pública del país con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, requieren promover el uso de mecanismos alternativos y complementarios para el desempeño de las funciones públicas, en especial para que el ejercicio de la función disciplinaria a cargo de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS, se preste con sujeción a las normas y directrices de la autoridad sanitaria del país y para que se ejerza la acción disciplinaria, de manera eficiente y eficaz, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - La Oficina de Control Interno Disciplinario de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS empleará en las actuaciones disciplinarias a su cargo y conforme las herramientas y recursos de que dispongan, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos disciplinarios, con el fin de facilitar, agilizar y permitir el acceso a los mismos, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para el desarrollo eficiente y eficaz de la acción disciplinaria la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la CAR CVS, se adoptan las siguientes pautas de manejo en relación con las actuaciones que se desarrollen:

2.1 Frente a las Diligencias de Notificación y Comunicación de las Decisiones Adoptadas en Procesos Disciplinarios:

La Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas vigentes, en cuanto a autorización y procedimiento para la realización de notificaciones o comunicaciones por mecanismos electrónicos o virtuales y dejarán constancia de ello en los expedientes correspondientes, así como la autorización previa cuando se requiera.

El mensaje, que se remita al sujeto procesal o interviniente para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, deberá encabezarse de la siguiente forma:

“En cumplimiento de las disposiciones legales que facultan a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la CAR CVS para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos disciplinarios y en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 2-7357 del cuatro (4) de agosto de 2020, (identificar este acto procesal con radicado y fecha), se procede a notificarlo/comunicarle”

En caso de que haya sido necesario comunicarse a los teléfonos de contacto, se incluirá en el mensaje, el respectivo número y el nombre de la persona con la que se realizó el contacto y su calidad en la actuación procesal (quejoso/investigado/apoderado), indicándose la dirección de correo electrónico suministrada para efectuar la respectiva diligencia y se adicionará, como mínimo, la siguiente información:

- a) La identificación del acto procesal que se notifica o comunica;
- b) La copia electrónica de la providencia;
- c) Se indicará que la notificación o comunicación quedará surtida en el momento en que el mensaje de datos ingrese en el sistema de información designado por el sujeto o interviniente procesal, conforme lo disponen los artículos 23 y 24 de la Ley 527 de 1999.
- d) La fecha y la hora de ingreso del mensaje en el sistema de información designado, deberá ser certificado por la oficina Asesora de Control Interno Disciplinario.

2.2. Celebración de las Audiencias:

Las audiencias deberán realizarse en la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de las herramientas tecnológicas institucionales y/o las que se dispongan por parte de la oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, para ello se deberá comunicar por medios electrónicos y con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la audiencia, la fecha, hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas operativas necesarias para garantizar la participación de todos los sujetos procesales ya sea de manera virtual o telefónica.

2.2. Respecto a la Práctica de Pruebas Testimoniales

La recepción de las pruebas testimoniales se llevará a cabo en la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de herramientas tecnológicas, que se dispongan por parte de la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, para ello se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la diligencia, la fecha, hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las diligencias.

2.3. En Cuanto a Visitas Especiales.

Las visitas especiales se llevarán a cabo en la modalidad no presencial a través de herramientas tecnológicas que se dispongan por parte de la oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, para ello se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a quienes van a atender e intervenir en la diligencia, la fecha, hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las diligencias.

Los documentos que se requieran se podrán aportar en copias digitales, a través las herramientas tecnológicas de las que se disponga, o se remitirán en físico, aplicando las medidas de bioseguridad necesarias, a la dependencia disciplinaria en el término de la distancia.

ARTÍCULO TERCERO. – A las firmas de los actos o decisiones proferidas dentro de las actuaciones disciplinarias, se aplicarán las firmas digitales; cuando no se aplique firma digital, se podrán hacer mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según los medios de los que disponga la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, se conservará el documento en físico para fines de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - La Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, dispone de las cuenta de correo y/o de buzón de correo electrónico institucional, que se relacionan a continuación, a través de las cuales se surtirán las notificaciones o comunicaciones por medios electrónicos y por las que se recibirán las solicitudes y recursos de los sujetos e intervinientes procesales; así mismo suministrará y actualizará dicha información a la Oficina de Sistemas de la Entidad, al día siguiente de la expedición de la presente Resolución, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

- a) controldisciplinario@cvs.gov.co
- b) yenis.zuniga@cvs.gov.co
- c) www.sidcar.cvs.gov.co

En cuanto a la recepción de solicitudes y recursos, los sujetos o intervinientes procesales, conforme las facultades que les otorga el Código Disciplinario Único,

podrán realizar solicitudes o interponer recursos a través de la cuenta o buzón de correo electrónico de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la CAR CVS, arriba señaladas, dentro de los días y horarios de atención institucionales, de lunes a viernes en el horario laboral de 7:30 am a 12:30 m y de 1:30 pm a 4:30 pm.

ARTÍCULO QUINTO. - La Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución y Coordinarán con los funcionarios a su cargo, el programa de trabajo y las actividades que se deban adelantar bajo la modalidad de trabajo en casa o trabajo de manera presencial.

Parágrafo Primero. - La coordinación y ejecución de las actividades presenciales que se requieran para el desarrollo de los procesos disciplinarios, deberán adecuarse a los parámetros de bioseguridad y a los protocolos adoptados por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS en materia de salubridad y salud pública, adoptándose las medidas necesarias para brindar garantías a todos los intervinientes.

ARTÍCULO SEXTO.- La Oficina de Sistemas en coordinación con la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, dará a conocer a toda la comunidad, a través de la página web de la Corporación, tanto el contenido de esta Resolución, como los instrumentos tecnológicos por medio de los cuales se realizarán las comunicaciones, notificaciones, práctica de pruebas, audiencias y demás actuaciones en que se apliquen tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los procesos disciplinarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Oficina de Sistemas implementará las medidas necesarias a los efectos de dar cumplimiento a la presente Resolución, prestará el apoyo y asesoramiento que se requieran la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, a los funcionarios de la Entidad, previendo la habilitación de canales que permitan a los sujetos procesales, intervinientes e interesados acceder a ellas.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Montería, 4 de agosto de 2020



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
Director General CVS

Proyectó: Y/zuñiga